

EXPEDIENTE:00132/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00132/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha tres de noviembre del dos mil ocho, por el C [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00266/IMCUFIDE/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día treinta de septiembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: _____

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil ocho, el C [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
 - 1.- Quisiera saber si el C.P. [REDACTED] forma parte del consejo directivo del IMCUFIDE.
 - 2.- en caso de ser positivo se debe entender como parte del imcufide, por lo cual requiero se me otorgue completo su curriculum vitae para formar parte de la maxima autoridad del imcufide.
 - 3.- por que forma parte del consejo directivo.
 - 4.- que cargo tiene en el mismo.
 - 5.- que facultades, derechos y obligaciones tiene el mismo y donde estan plasmadas.

6.- Quien es superior jerarquico" (sic)._____

- MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM._____

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 21 de octubre del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:_____

- Fecha de entrega: 21/10/08.
- Detalle de la Solicitud: 00266/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00266/IMCUFIDE/IP/A/2008 dirigida a el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE el día treinta de septiembre de dos mil ocho, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"Toluca, México a 21 de Octubre de 2008

Nombre del solicitante: _____

Folio de la solicitud: 00266/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Vista la solicitud de información que nos ocupa y después de analizarla con el Servidor Público Habilitado correspondiente, en cumplimiento a los artículos 3, 11, 35 fracciones II y IV, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio, se le proporciona la información que solicita.

En respuesta a sus preguntas, le informamos lo siguiente: el CP. _____ es integrante del Consejo Directivo del IMCUFIDE, quien fue invitado por el Titular del IMCUFIDE para integrarse como Vocal del Instituto para cumplir con las funciones que le son asignadas a un Vocal por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos

Auxiliares del Estado de México, NO labora en el Instituto, por lo que no tiene obligación de presentar documento(s), como es el currículo vite para desempeñar dichas funciones. Es Vocal del Consejo Directivo en cumplimiento a lo que establece la Ley antes mencionada y es el Presidente Suplente del Consejo Directivo.

A mayor abundamiento, se le proporcionan los artículos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, que disponen la integración del Consejo Directivo del IMCUFIDE; en ningún apartado de la Ley, se dispone o establece que los integrantes del Consejo presenten documentación personal para poder integrarse como Vocales, Presidente o Secretario Técnico.

Artículo 23.- Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares se integran, salvo las excepciones previstas en la ley, con:

- I. Un presidente, quien será el coordinador del sector al que esté adscrita la entidad;
- II. Un secretario, quien será designado por el órgano de gobierno a propuesta de su presidente;
- III. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. El número de vocales que dispongan los actos jurídicos de creación.

En todo caso habrá un vocal designado por la Secretaría de Finanzas y Planeación y otro por la Secretaría de Administración.

Artículo 12.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, la coordinación, planeación, Supervisión, y evaluación de los organismos auxiliares, a través de las dependencias de Coordinación global señaladas en esta Ley y en las dependencias coordinadoras de sector que al efecto determine el propio Gobernador.

(...)

Artículo 13.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría, se consideran como dependencias de coordinación global y serán responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos auxiliares, respecto de las atribuciones que en relación con los mismos les determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes aplicables.

Atentamente

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE" (sic)

IV. En fecha 21 de octubre del presente año, el C [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 3 de noviembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónicas, con fundamento en el artículo 71 fracción II, el C [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de

información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICDSIEM) con el número de folio o expediente 00132/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00132/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

- **ACTO IMPUGNADO.**

"la contestacion que se me diera a mi solicitud" (sic)

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"El imcufide no contesta en su totalidad la solicitud presentada, contesta unicamente alguns preguntas o peticiones, pero no contesta otras, ni siquiera vagamente simplemente no las contesta, como seria el caso de saber que facultades derechos y opbligaciones tiene la persona que señale en mi solicitud y quien seria su superior, no se me contesta nada la respecto lo cual violenta la ley de transparencia, ya que no me contesta totalmente la solicitud presentada" (sic). —

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"En cumplimiento a lo que establece el Numeral setenta y siete, inciso b) de los Lineamientos emitidos y aprobados por el ITAIPEMyM, publicados en la "Gaceta del Gobierno" el 30 de octubre del 2008, por este medio se presentan las justificaciones y comentarios que la Unidad de Información cree necesarios para el Recurso de Revisión que nos ocupa. El solicitante, ahora Recurrente solicitó la siguiente información: "1.- Quisiera saber si el C.P. [REDACTED] forma parte del consejo directivo del IMCUFIDE. 2.- en caso de ser positivo se debe entender como parte del imcufide, por lo cual requiero se me otorgue completo su currículum vitae para formar parte de la máxima autoridad del imcufide. 3.- por que forma parte del consejo directivo. 4.- que cargo tiene en el mismo. 5.- que facultades, derechos y obligaciones tiene el mismo y donde están plasmadas. 6.- Quien es superior jerárquico." El Servidor Público Habilitado en coordinación con la Unidad de Información, proporcionó la siguiente información en respuesta a la solicitud. "En respuesta a sus preguntas, le informamos lo siguiente: el CP. [REDACTED] es integrante del Consejo Directivo del IMCUFIDE, quien fue invitado por el Titular del IMCUFIDE para integrarse como Vocal del Instituto para cumplir con las funciones que le son asignadas a un Vocal por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, NO labora en el Instituto, por lo que no tiene obligación de presentar documento(s), como es el currículum vitae para desempeñar dichas funciones. Es Vocal del Consejo Directivo en cumplimiento a lo que

establece la Ley antes mencionada y es el Presidente Suplente del Consejo Directivo. A mayor abundamiento, se le proporcionan los artículos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, que disponen la integración del Consejo Directivo del IMCUFIDE; en ningún apartado de la Ley, se dispone o establece que los integrantes del Consejo presenten documentación personal para poder integrarse como Vocales, Presidente o Secretario Técnico. Artículo 23.- Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares se integran, salvo las excepciones previstas en la ley, con: I. Un presidente, quien será el coordinador del sector al que esté adscrita la entidad; II. Un secretario, quien será designado por el órgano de gobierno a propuesta de su presidente; III. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y IV. El número de vocales que dispongan los actos jurídicos de creación. En todo caso habrá un vocal designado por la Secretaría de Finanzas y Planeación y otro por la Secretaría de Administración. Artículo 12.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, la coordinación, planeación, Supervisión, y evaluación de los organismos auxiliares, a través de las dependencias de Coordinación global señaladas en esta Ley y en las dependencias coordinadoras de sector que al efecto determine el propio Gobernador. (...) Artículo 13.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría, se consideran como dependencias de coordinación global y serán responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos auxiliares, respecto de las atribuciones que en relación con los mismos les determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes aplicables." Atentamente El Recurrente interpone Recurso de Revisión sin fundamento ni motivo conforme lo disponen los artículos 70 y 72 de la Ley en comento, al argumentar que "El imcufide no contesta en su totalidad la solicitud presentada, contesta únicamente algunas preguntas o peticiones, pero no contesta otras, ni siquiera vagamente simplemente no las contesta, como sería el caso de saber que facultades, derechos y obligaciones tiene la persona que señale en mi solicitud y quien sería su superior, no se me contesta nada la respecto lo cual violenta la ley de transparencia, ya que no me contesta totalmente la solicitud presentada" 1.- Como se observa, el Recurrente primero argumenta que no se contesta en su totalidad la solicitud; enseguida, rectifica y menciona que "contesta únicamente algunas preguntas o peticiones" 2.- Se le explica al Recurrente, que "el CP. [REDACTED] es integrante del Consejo Directivo del IMCUFIDE, quien fue invitado por el Titular del IMCUFIDE para integrarse como Vocal del Instituto para cumplir con las funciones que le son asignadas a un Vocal por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México..." 3.- Al mencionarle que NO labora en el Instituto y que el motivo por el que es parte del Consejo Directivo, obedece a las disposiciones que establece la normatividad que se le informa. 4.- El Recurrente "Quiere saber" si el C.P. [REDACTED] forma parte del consejo directivo del IMCUFIDE; respuesta: se le informa que sí es parte; El Recurrente solicita que "en caso de ser positivo se debe entender como parte del imcufide, por lo cual requiero se me otorgue completo su currículo vital"; respuesta: se le informa no labora en el Instituto y no es necesario que presente documento alguno para integrarse al Consejo Directivo; El Recurrente pregunta que "por que forma parte del consejo directivo.", respuesta: se le informa que forma parte del Consejo a invitación del Titular del IMCUFIDE por las razones que dispone la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; El Recurrente pregunta "que cargo tiene en el mismo.", se le informa que es VOCAL del Consejo Directivo; El Recurrente quiere saber

"que facultades, derechos y obligaciones tiene el mismo y donde están plasmadas.", al respecto se le responde que "el vocal debe cumplir con las funciones que le son asignadas por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México", (artículo 12); y por ultimo, el Recurrente pregunta "Quien es superior jerárquico.", respuesta: si se lee los artículos y/o la misma Ley que se le proporciona al Recurrente, en forma de referencia, se deduce que es el Presidente del Consejo quien sería su superior jerárquico. Como se observa, se le da respuesta a cada una de las preguntas que contiene la solicitud de información. El Sujeto Obligado cumple con responder e informar al Recurrente, éste, con la referencias que se le proporcionan como lo es la misma Ley, puede consultarla y conocer la respuesta precisa a sus inquietudes. El ejercicio de la transparentar la documentación en el ejercicio de las funciones del Sujeto Obligado se cumple en tiempo y forma al atender la solicitud e informar y orientar al Recurrente. No se oculta información y si se le da respuesta a sus preguntas; por ello, no se violenta la Ley de transparencia en ninguno de sus rubros. Se denota que el recurrente interpone con dolo y mala fe el recurso de revisión, ya que no argumenta ni justifica la interposición del mismo; con lo que se le informó y orientó, el Sujeto Obligado cumple con lo dispuesto por la Ley, por lo que se solicita respetuosamente al Consejo ponente y al Pleno, resuelva a favor del Sujeto Obligado. Atentamente" (sic)

VII. En fecha 6 de noviembre del dos mil ocho se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo a efecto de emitir la resolución correspondiente, y _____

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

- 1.- Quisiera saber si el C.P. [REDACTED] forma parte del consejo directivo del IMCUFIDE.
- 2.- en caso de ser positivo se debe entender como parte del imcufile, por lo cual requiero se me otorgue completo su curriculum vitae para formar parte de la maxima autoridad del imcufile.
- 3.- por que forma parte del consejo directivo.
- 4.- que cargo tiene en el mismo.
- 5.- que facultades, derechos y obligaciones tiene el mismo y donde estan plasmadas.
- 6.- Quien es superior jerarquico" (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>1.- ¿EL C.P. [REDACTED] FORMA PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IMCUFIDE?</p>	<p>1.- EL CP. [REDACTED] ES INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IMCUFIDE, QUIEN FUE INVITADO POR EL TITULAR DEL IMCUFIDE PARA INTEGRARSE COMO VOCAL DEL INSTITUTO PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE SON ASIGNADAS A UN VOCAL POR LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO,</p>
<p>2.- EN CASO DE SER POSITIVO SE DEBE ENTENDER COMO PARTE DEL IMCUFIDE, POR LO CUAL REQUIERO SE ME OTORQUE COMPLETO SU CURRÍCULUM VITAE PARA FORMAR PARTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL IMCUFIDE</p>	<p>2.- NO LABORA EN EL INSTITUTO, POR LO QUE NO TIENE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DOCUMENTO(S), COMO ES EL CURRÍCULO VITE PARA DESEMPEÑAR DICHAS FUNCIONES.</p>
<p>3.- ¿POR QUÉ FORMA PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ?</p>	<p>3.- ES VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY ANTES MENCIONADA Y ES EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.</p>
<p>4.- ¿QUÉ CARGO TIENE EN EL MISMO?</p>	<p>A MAYOR ABUNDAMIENTO, SE LE PROPORCIONAN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE DISPONEN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IMCUFIDE; EN NINGÚN APARTADO DE LA LEY, SE DISPONE O ESTABLECE QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PRESENTEN DOCUMENTACIÓN PERSONAL PARA PODER INTEGRARSE COMO VOCALES, PRESIDENTE O SECRETARIO TÉCNICO</p>
<p>5.- ¿QUÉ FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES TIENE EL MISMO Y DÓNDE ESTAN PLASMADAS?</p>	<p>4.- ES VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY ANTES MENCIONADA Y ES EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.</p> <p>5.- NO MANIFIESTA DE FORMA EXPLÍCITA LA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA (SE LIMITA A CITAR LOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE</p>

<p>6.- ¿QUIÉN ES SU SUPERIOR JERÁRQUICO?</p>	<p>MÉXICO, QUE DISPONEN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IMCUFIDE</p> <p>6.- NO MANIFIESTA DE FORMA EXPLÍCITA LA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA</p> <p>"ATENTAMENTE LCP. Y AP. RAFAEL ARTURO VALDÉS DÍAZ RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL IMCUFIDE."(SIC)</p>
--	---

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

Por su parte el Código Administrativo del Estado de México establece:

Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I...
- II. **Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;**
- ...

Artículo 3.53.- La dirección y administración del Instituto está a cargo de un consejo directivo y un director general.

El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con cinco vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas y Planeación, de Desarrollo Económico, y de Administración, y dos representantes del sector privado.

El director general es nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo.

La organización y funcionamiento del Instituto se rige por el reglamento interno expedido por el consejo directivo.

En relación a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México en sus numerales 23, 24, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 dispone:

Artículo 23.- Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares se integran, salvo las excepciones previstas en la ley, con:

- I. Un presidente, quien será el coordinador del sector al que esté adscrita la entidad;
- II. Un secretario, quien será designado por el órgano de gobierno a propuesta de su presidente;
- III. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. El número de vocales que dispongan los actos jurídicos de creación. En todo caso habrá un vocal designado por la Secretaría de Finanzas y Planeación y otro por la Secretaría de Administración.

Cuando las entidades no estén sectorizadas, el Gobernador del Estado designará al secretario que deba presidir el órgano de gobierno.

Artículo 24.- En cada uno de los organismos auxiliares regulados por esta ley, habrá por lo menos un auditor externo designado por la Secretaría de la Contraloría.

Los organismos auxiliares deberán publicar sus balances consolidados anuales en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Artículo 29.- A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de esta Ley, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Vincular las actividades de las entidades a las prioridades y programas estatales, sectoriales y regionales que fije el Ejecutivo del Estado a través de los planes y programas que al efecto emita;
- II. Responsabilizarse de la programación institucional y presupuestación, así como de la supervisión de la marcha normal de sus operaciones;
- III. Fijar las políticas, programas, objetivos y metas de las entidades y patrimonios afectados, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros en términos de eficiencia y eficacia;
- IV. Vigilar que los procesos productivos y el uso de los instrumentos que permitan elevar la eficiencia, se ajusten a los requerimientos y programas de las entidades;
- V. Las demás que se determinen en sus respectivos ordenamientos o actos jurídicos de creación, o les asigne el reglamento que de esta Ley al efecto se expida.

Artículo 30.- Por cada uno de los integrantes, los órganos de gobierno aprobarán un suplente propuesto por el propietario.

Artículo 31.- Derogado

Artículo 32.- Los órganos de Gobierno deberán sesionar cuando menos una vez cada dos meses.

Para cada sesión deberá formularse previamente una orden del día, la cual habrá de darse a conocer a los miembros del órgano de Gobierno con la anticipación debida.

Artículo 33.- Podrán celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte o más del total de los miembros del órgano respectivo.

Artículo 34.- Los miembros de los órganos de Gobierno participarán en las sesiones a que se refieren los artículos 32 y 33 con voz y voto, a excepción del Secretario y el Comisario quienes, tendrán voz pero no voto. En caso de empate el Presidente del órgano de gobierno respectivo tendrá voto de calidad.

En virtud de lo que consigna el Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares del Estado de México que textualmente dice:

Artículo 25.- Las atribuciones de los integrantes de los Órganos de Gobierno, de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos se regulan por las leyes o Actos Jurídicos de su creación y por lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 26.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Órgano de Gobierno.
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue citado el Órgano de Gobierno.
- IV. Dirigir los debates del Órgano de Gobierno.
- V. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Órgano de Gobierno y decidir la procedencia o no de las mismas.
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Órgano de Gobierno.
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones.
- VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Órgano de Gobierno.
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

Artículo 27.- Derogado.

Artículo 28.- Son facultades y obligaciones del Vocal:

- I. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno los puntos que considere pertinentes.

- II. *Asistir a las sesiones que se le cite.*
- III. *Participar en los debates.*
- IV. *Aprobar el orden del día.*
- V. *Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día que considere pertinentes.*
- VI. *Solicitar al Presidente moción de orden cuando esto proceda.*
- VII. *Emitir su voto.*
- VIII. *Aprobar y firmar las actas de las sesiones.*

Artículo 29.- *Son facultades y obligaciones del Comisario:*

- I. *Recibir del Titular del Organismo Auxiliar o Fideicomiso la balanza de comprobación mensual y requerirla cuando proceda.*
- II. *Inspeccionar una vez al mes por lo menos, los libros y registros del Organismo Auxiliar o Fideicomiso, así como la existencia en disponibilidades.*
- III. *Emitir dictamen acerca de los estados financieros.*
- IV. *Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Órgano de Gobierno.*
- V. *En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del Organismo o Fideicomiso.*
- VI. *Vigilar el cumplimiento del marco legal que le da origen al Organismo o Fideicomiso, así como también de las demás Leyes aplicables.*
- VII. *Firmar las actas de las sesiones.*

Artículo 30.- *Son facultades y obligaciones del Secretario:*

- I. *Preparar el orden del día de las sesiones;*
- II. *Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión de que se trate;*
- III. *Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, informe del titular del Organismo Auxiliar o Fideicomiso y los anexos que correspondan y enviarla, con una antelación de cinco días hábiles, a todos los miembros del órgano de gobierno;*
- IV. *Revisar con el presidente los asuntos del orden del día;*
- V. *Tomar asistencia y declarar quórum.*
- VI. *Auxiliar al presidente en el desarrollo de los debates;*
- VII. *Tener informado al presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;*
- VIII. *Tramitar ante las autoridades competentes, las modificaciones al acto constitutivo del Organismo Auxiliar o Fideicomiso;*

- IX. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;*
- X. Inscribir a los miembros del órgano de gobierno que deseen tomar la palabra;*
- XI. Registrar y leer las propuestas de los miembros del órgano de gobierno;*
- XII. Vigilar el cumplimiento del orden de inscripción de los expositores.*
- XIII. Computar las votaciones.*
- XIV. Enviar a la Secretaría de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría y a la dependencia coordinadora de sector, copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las mismas; y*
- XV. Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados.*

En este contexto, al partir de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 9 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 9.- *Corresponde al Director General, además de las señaladas en el Acuerdo, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

...
VIII.- Atender y ejecutar, en caso procedente, las propuestas y recomendaciones que formule el Consejo;

...
X.- Establecer, de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas que tenga adscritas;

...
XIII.- Presentar al Secretario, para su aprobación, los manuales administrativos y demás disposiciones internas que regulen al Instituto;

En este sentido al Sujeto Obligado le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, cabe destacar que al proporcionar su respuesta al hoy "RECORRENTE" en el sentido de manifestar:

1.- EL CP. [REDACTED] ES INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IMCUFIDE, QUIEN FUE INVITADO POR EL TITULAR DEL IMCUFIDE PARA INTEGRARSE COMO VOCAL DEL INSTITUTO PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE SON ASIGNADAS A UN VOCAL POR LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO,

2.- NO LABORA EN EL INSTITUTO, POR LO QUE NO TIENE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DOCUMENTO(S), COMO ES EL CURRÍCULO VITE PARA DESEMPEÑAR DICHAS FUNCIONES.

3.- ES VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY ANTES MENCIONADA Y ES EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, SE LE PROPORCIONAN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE DISPONEN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IMCUFIDE; EN NINGÚN APARTADO DE LA LEY, SE DISPONE O ESTABLECE QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PRESENTEN DOCUMENTACIÓN PERSONAL PARA PODER INTEGRARSE COMO VOCALES, PRESIDENTE O SECRETARIO TÉCNICO

4.- ES VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY ANTES MENCIONADA Y ES EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

5.- NO MANIFIESTA DE FORMA EXPLÍCITA LA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA (SE LIMITA A CITAR LOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE DISPONEN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IMCUFIDE

6.- NO MANIFIESTA DE FORMA EXPLÍCITA LA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA

Por ello, se estima que el Sujeto Obligado está dando respuesta PARCIAL a los cuestionamientos formulados.

Por lo tanto, con esta respuesta, se está trastocando el principio de máxima publicidad previsto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte no cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a

cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Por ende, se estima que el SUJETO OBLIGADO debió responder con exactitud ciertos cuestionamientos que resultan esenciales para el hoy "RECORRENTE", en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte modifique su respuesta precisando los puntos siguientes:

5.- <i>¿QUÉ FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES TIENE EL MISMO Y DÓNDE ESTAN PLASMADAS?</i>	PROPORCIONAR EN SU RESPUESTA FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES TIENE EL CP. [REDACTED] Y EN QUÉ ORDENAMIENTOS SE ENCUENTRAN PLASMADAS
6.- <i>¿QUIÉN ES SU SUPERIOR JERÁRQUICO?</i>	PROPORCIONAR EN SU RESPUESTA QUIÉN ES SU SUPERIOR JERÁRQUICO

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que no fue debidamente entregada en su totalidad y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se ordena al "SUJETO OBLIGADO" El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), a que entregue la documentación soporte que dé respuesta debidamente fundada y motivada a los numerales siguientes:

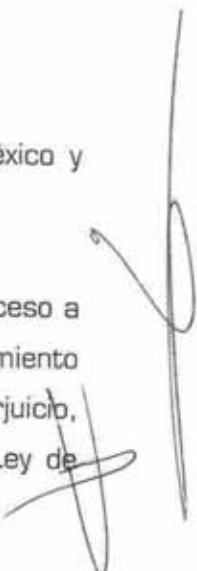
5.- ¿QUÉ FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES TIENE EL MISMO Y DÓNDE ESTAN PLASMADAS?	PROPORCIONAR EN SU RESPUESTA FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES TIENE EL CP. [REDACTED] Y EN QUÉ ORDENAMIENTOS SE ENCUENTRAN PLASMADAS Y LO REMITA A LA LIGA ELECTRÓNICA DEL REGLAMENTO DEL IMCUFIDE.
6.- ¿QUIÉN ES SU SUPERIOR JERÁRQUICO?	PROPORCIONAR EN SU RESPUESTA QUIÉN ES SU SUPERIOR JERÁRQUICO Y LO REMITA A LA LIGA ELECTRÓNICA DEL REGLAMENTO DEL IMCUFIDE

Asimismo se instruye al Sujeto Obligado a declarar la inexistencia de información según lo indica el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y enviar a ese Instituto y al hoy recurrente el acta respectiva de su Comité de Información.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.


QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.





NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

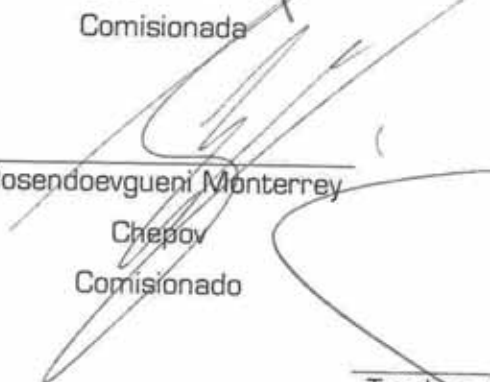
ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

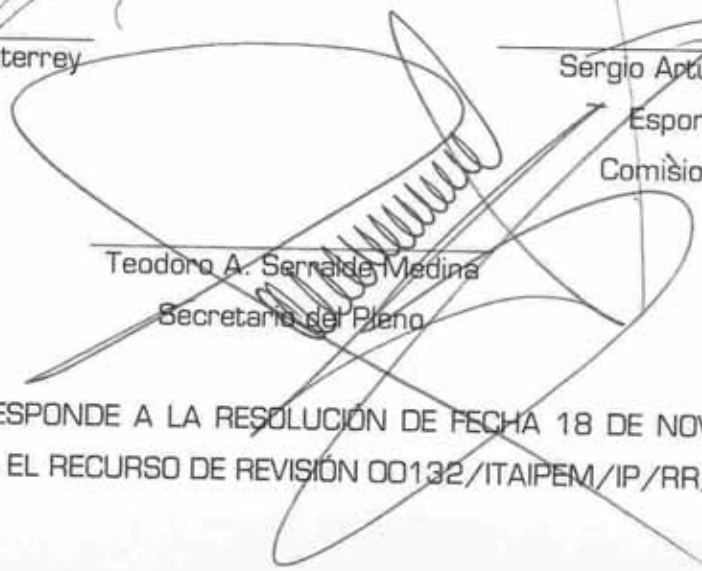

Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente


Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada


Federico Guzmán Tamayo
Comisionado


Rosendoevgueni Monterrey
Chepov
Comisionado


Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado


Teodoro A. Serralde Medina
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00132/ITAIPEM/IP/RR/A/2008